DECLARACIÓN DGCCARN Nº 512 / 2019 Nº 197471

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA", ELABORADO POR EL ING. ESTEBAN SOUBERLICH ROMAN, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA MOROTI S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº Q01-3047, Q01-3011, Q01-3008, Q01-3009 Y PADRONES Nº 7202, 7522, 7527, 7530, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 06 de junio del 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 131/2019,** de fecha 25/01/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich, con registro CTCA Nº I-629,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - GANADERA",** cuyo proponente es la **Firma AGROPECUARIA MOROTI S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº Q01-3047, Q01-3011, Q01-3008, Q01-3009 y Padrones Nº 7202, 7522, 7527, 7530,** Ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 4536/19, de fecha 30/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agropecuaria, contando para ello con una **superficie total** de **14993,46 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Agrícola: 5182,11 has. (34,56%), Bosque: 29,61 has., (0,19%), Franja de Separación: 2481,03 has. (16,55%), Ganadería: 3500,56 has. (23,35%), Reserva Forestal: 3800,45 has. (25,35%).----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 355/19, de fecha 21 de mayo del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través de la **Prov. DGCARN Nº 70/19**, de fecha 27/02/2019, informando que: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No aplica al Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, No se visualiza Cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 512 / 2019 Nº 197472

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA", ELABORADO POR EL ING. ESTEBAN SOUBERLICH ROMAN, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA MOROTI S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° Q01-3047, Q01-3011, Q01-3008, Q01-3009 Y PADRONES N° 7202, 7522, 7527, 7530, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Ley N° 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197471 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 197472 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales